

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/009/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el Acuerdo A/037/2016, por el que se expiden los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo y se establecen los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/009/2023

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO A/037/2016, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II, 3 y 4 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 22, fracciones II, X, XI y XIII de la LORCME, corresponde a la Comisión, entre otras atribuciones, expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general; otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados con las materias reguladas; solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas; ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran la Ley de Hidrocarburos (LH), Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG).

TERCERO. Que el artículo 41, fracciones I y II de la LORCME establece que la Comisión debe regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, así como el transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 42 de la LORCME, la Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, proporcionar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Qué con fundamento en el artículo 33 fracciones XIX, XX, XXXVIII y XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), le corresponde a la Unidad de Hidrocarburos proponer al Órgano de Gobierno de la Comisión, el Programa Anual de Visitas de Verificación, previa consulta a las unidades administrativas correspondientes.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 18 fracción XVI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE) le corresponde al Órgano de Gobierno de la Comisión, aprobar el Programa Anual de Visitas de Verificación Ordinarias.

SÉPTIMO. Que el 11 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo Núm. A/037/2016 por el que la Comisión expide los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo. Dicho Acuerdo se presentó a la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante el Oficio Numero COFEME/16/3375, en el que se solicitó la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio. La citada Comisión dictaminó que era procedente la solicitud de exención de presentar la MIR, toda vez que se trataba en esencia de una Regulación Interna que no crea cargas Administrativas al Particular, y permite a la Comisión determinar los Permissionarios que serán sujetos a una visita de verificación, además se indicó que el anteproyecto, no obligaba a los particulares a presentar información adicional.

OCTAVO. Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el DOF la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

NOVENO. Que el 13 de julio de 2020, se publicó en el DOF los Lineamientos sobre las buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias (los Lineamientos), los cuales tienen por objeto establecer los criterios sobre las buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en los ámbitos a que se refiere la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, sin menoscabo de las disposiciones jurídicas que regulen dichas actividades en lo particular, así como el contenido mínimo de una política de carácter general a cargo de los sujetos obligados de la Administración Pública Federal. Asimismo, con fundamento en los preceptos: numeral Séptimo: Enfoque de riesgo; numeral octavo: Riesgo asociado; numeral noveno: Número de sujetos regulados; numeral décimo: Clasificación subjetiva; numeral décimo primero: Selección estratégica; numeral décimo segundo: Temporalidad y; numeral décimo tercero: Evaluación, cuyo ámbito de aplicación es obligatoria para las dependencias y entidades a que refieren los artículos 2, 3 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DÉCIMO. Que para el diseño y elaboración del programa anual de visitas de verificación e inspección se debe considerar los Lineamientos referidos en el considerando que antecede. Las visitas de verificación efectuadas por la Comisión deberán realizarse de forma transparente, equitativa, selectiva y estar basadas en un proceso claro e imparcial, así como contar con una visión a largo plazo y ser ejecutadas de forma coordinada, con profesionalismo y apegadas a la ley aplicable a la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que con el objeto de implementar la verificación del cumplimiento de obligaciones de los títulos de permiso para la realización de actividades reguladas y optimizar la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales asignados para dichas actividades, la Comisión podrá auxiliarse de unidades de inspección, terceros especialistas y empresas especializadas, elegidas mediante procesos competitivos que garanticen las mejores condiciones, tanto de experiencia como de capacidad técnica y económica.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, le corresponde a la Unidad de Hidrocarburos, realizar las visitas de verificación propuestas por sus propias unidades administrativas.

DÉCIMO TERCERO. Que, a fin de que la Comisión evalúe el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios, la Unidad de Hidrocarburos integrará el proyecto del programa anual de visitas de verificación ordinaria para el mes de noviembre del año inmediato anterior, con el fin de que el Órgano de Gobierno de la Comisión este en posibilidad de aprobarlo en el mes de febrero del año evaluado.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XXVI y XXVII, 25, fracciones I, VII, X y XI, 27, 41, fracciones I y II, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 57, fracción I y 69, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 65 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2, 81, fracciones I y VI, 83, primer párrafo y 84, fracciones XIV, XV, XX y XXI de la Ley de Hidrocarburos; 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Actividades del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, III y VII, 8, 16, primer, tercer y cuarto párrafo, 17, 18 fracción IV, V, VIII, XV, XVI, XXIX, XLIV, 27 fracción XVIII, XX, XXI y XLV, 29 fracciones XIII, XXIII, 33 fracción XIX, XX, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo A/037/2016, por el que se expiden los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo y se establecen los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de Hidrocarburos, mismos que se encuentran contenidos en anexo único del presente Acuerdo, y que forma parte integrante de éste como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. La actualización de los criterios y metodología contenidos en anexo único a que se refiere el presente Acuerdo, se evaluarán por lo menos una vez cada cinco años y en cualquier tiempo cuando la Comisión Reguladora de Energía lo considere conveniente.

TERCERO. La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Unidad de Hidrocarburos, determinará anualmente los permisionarios que serán sujetos de una visita de verificación, para lo cual deberá considerar los recursos humanos y el presupuesto disponible de la Comisión Reguladora de Energía, así como los criterios y la metodología contenidos en el anexo único del presente Acuerdo.

CUARTO. Se deja sin efecto la parte relativa a la materia de Hidrocarburos referida en el Acuerdo A/037/2016 por el que la Comisión Regulatoria de Energía expide los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 2016.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no exceda tres días hábiles posteriores a su publicación en dicho medio de difusión.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número **A/009/2023**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4, 16, 27, fracción XI y XII y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO

DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Contenido

1. METODOLOGÍA

- I. Número de visitas de verificación.
 - a) Visitas de verificación Ordinarias.
 - b) Visitas de verificación Extraordinarias.
- II. Metodología de seguimiento a los Sujetos Regulados.
 - a) En materia de Petrolíferos.
 - b) En materia de Gas Natural.
 - c) En materia de Gas Licuado de Petróleo.
- III. Ejemplos de aplicación con las metodologías para selección de Permisionarios sujetos a visita de verificación ordinaria.
 - a) Ejemplo en materia de Petrolíferos.
 - b) Ejemplo en materia de gas natural.
 - c) Ejemplo en materia de Gas Licuado de Petróleo.

2. DEFINICIONES

1. METODOLOGÍA

- I. Número de visitas de verificación.
 - a) Visitas de verificación Ordinarias.

El número de visitas de verificación ordinarias se obtiene del seguimiento anual de las obligaciones de los Permisionarios y con base en el criterio establecido de la Matriz de Cumplimiento por Índices de Verificación.

La calificación obtenida del seguimiento anual de las obligaciones que fueron consideradas de mayor importancia para cada uno de los Permisionarios en cada actividad regulada por la Comisión se abordará a detalle en la sección *Metodología de seguimiento a los Permisionarios*.

La matriz de cumplimiento por índices de verificación, indica la magnitud del incumplimiento considerando una escala de calificación de 0 (cero) a 10 (diez), en donde:

- A. Calificación de 10 a 7.6 se debe realizar visita de verificación ordinaria al Sujeto Regulado.
- B. Calificación de 7.5 a 5.1 se debe requerir información al Sujeto Regulado,
- C. Calificación de 5 a 2.6 se debe monitorear al Sujeto Regulado y,
- D. Calificación de 2.5 a 0 se debe dar seguimiento rutinario de las obligaciones.

Lo anterior se puede observar en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1. Matriz de Cumplimiento por índices de verificación.

Índice	Resultado
0 a 2.5	D
2.6 a 5.0	C
5.1 a 7.5	B
7.6 a 10	A

Con base en los resultados obtenidos para cada Área Sustantiva en la selección de Permisionarios sujetos a visita de verificación y, cuando no se tenga una muestra estadísticamente representativa de todo el universo de Permisionarios de la Comisión para visita de verificación ordinaria, la Dirección, podrá solicitar a cada Área Sustantiva que seleccione una muestra aleatoria de Permisionarios para realizar visitas de verificación rutinarias de conformidad con lo establecido en el numeral DÉCIMO PRIMERO, fracción II, inciso a, de los Lineamientos sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Los permisionarios a elegir podrán tener una calificación en la matriz de "B", "C" o "D".

Es importante señalar que el número de visitas obtenido de la Matriz (Tabla 1) cumple con lo establecido en el numeral DÉCIMO PRIMERO, fracción II, inciso b, de los Lineamientos sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

El número total de visitas de verificación seleccionadas como se indicó anteriormente estará en función de los recursos humanos y presupuesto que tenga disponible la Comisión, así como las condiciones sanitarias que prevalezcan en el país, por lo que, en caso de no concluir el programa anual, las visitas pendientes se integrarán al programa del próximo año. Asimismo, de lo anteriormente expuesto, también se podrá tener un número de visitas de verificación estimado de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$NVV = (D_n - (D_{fs} + D_{in} + D_p)) \times \frac{N_v}{2}$$

En donde:

- NVV: El número de visitas de verificación es el valor obtenido que estima las visitas de verificación ordinarias a realizar durante el año. Asimismo, el valor obtenido está en función del presupuesto asignado para visitas de verificación en el año por la Comisión, cabe mencionar que no se consideran todos los recursos humanos adscritos a la Dirección para realizar visitas de verificación porque realizan actividades diferentes.
- D_n : Número de días naturales en el año en curso.
- D_{fs} : Número de días totales correspondientes a sábados y domingos en año en curso.
- D_{in} : Número de días inhábiles con base en el ACUERDO de la Comisión Reguladora De Energía que establece el calendario anual de labores para el año.
- D_p : Número de días previos desde el primer día hábil del año hasta el momento de la publicación del acuerdo donde se aprueba por el Órgano de Gobierno el Programa Anual de Visitas de Verificación.
- N_v : Número de verificadores: Recursos humanos que realizan visitas de verificación ordinarias y extraordinarias.

Nota: El valor obtenido no considera el análisis de la integración de informes, reportes y documentos previos para realizar una visita de verificación, asimismo, no considera el presupuesto variable de acuerdo con lo autorizado para ejercer por la Comisión para Visitas de Verificación durante el año. La persona servidora pública responsable de autorizar las visitas de verificación podrá habilitar las 24 horas del periodo para la realización.

Cada año, se realizará un reporte trimestral al Órgano de Gobierno mediante el cual se informe de las visitas de verificación ordinarias realizadas en dicho periodo los hallazgos encontrados como los incumplimientos y observaciones detectados con el objeto de dar puntual seguimiento e implementar las medidas a que haya lugar.

b) Visitas de verificación Extraordinarias.

Las Visitas de Verificación Extraordinarias, se realizarán de manera enunciativa mas no limitativa, con base en las siguientes consideraciones:

- A solicitud de cualquiera de las Áreas Sustantivas de la Comisión (Petrolíferos, Gas Natural, Gas L. P., o Mercado de Hidrocarburos) cuando se trate de:
 - o Inconsistencias en volúmenes recibidos y entregados, así como diferencias entre los volúmenes de compra y venta.
 - o Inconsistencias en reportes estadísticos sin actividad.
 - o Cuando el permisionario no de aviso a la Comisión por cualquier situación que se tenga considerada en su permiso otorgado por la Comisión.
 - o Cualquier observación, inconsistencia o incumplimiento de alguna obligación por parte del permisionario desde su publicación de permiso y antes de su puesta en operación.
 - o Otros: cualquier inconsistencia que, a criterio de cada Área mencionada anteriormente, considere cualquier tema técnico, regulatorio o económico/financiero.
- A solicitud de cualquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- Atención a una denuncia ciudadana.
- Nota en un medio informativo.
- Requerimiento legal específico.
- Cuando se trate de realizar visitas de verificación en conjunto con otras dependencias de gobierno (PROFECO, ASEA, Guardia Nacional, Secretaría de Marina, entre otras).

El número de visitas de verificación extraordinarias no puede ser definido ya que varía de acuerdo a los criterios mencionados anteriormente y depende de los recursos humanos y presupuesto que tenga disponible la Comisión, así como las condiciones sanitarias que prevalezcan en el país, sin embargo, tendrán prioridad con respecto a las visitas de verificación ordinarias. En ese sentido, la Dirección podrá dejar de realizar Visitas de Verificación ordinarias o rutinarias que se encuentren consideradas en el programa anual de visitas de verificación, las cuales, pasarán a formar parte del programa del próximo año, sólo en caso de que continúen con una calificación para realizar visita de verificación.

Cada año, se realizará un reporte trimestral al Órgano de Gobierno mediante el cual se informe de las visitas de verificación extraordinarias realizadas en dicho periodo los hallazgos encontrados como los incumplimientos y observaciones detectados con el objeto de dar puntual seguimiento e implementar las medidas a que haya lugar.

II. Metodología de seguimiento a los Sujetos Regulados.

La actualización de la metodología para cada uno de los mercados (petrolíferos, gas natural y gas licuado de petróleo) incluye un seguimiento en las actividades con base en todas las obligaciones y/o determinando sólo las de mayor importancia y/o relevancia.

a) En materia de Petrolíferos.

Para la determinación del Índice de Verificación para los permisos de petrolíferos se calculará conforme a lo siguiente:

I.- Determinación del Factor 1. Cumplimiento de Obligaciones

La información que debe reportarse a la Comisión de manera periódica depende de la actividad permitida e incluye información estadística, económica y documental.

La metodología responde a cuatro rubros principales:

El siguiente cuadro muestra la ponderación asignada a las obligaciones periódicas por actividad regulada a partir de la relevancia de la información requerida en los formularios:

Tabla 2. Ponderación de las obligaciones para cada actividad regulada en materia de Petrolíferos.

Obligación		EXP/ES	EXP/ESA	EXP/AE	DIS/OM	COM	ALM	ALM/EA	TRA
Reporte diario estadístico	365	0.15	0.15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Reporte semanal estadístico	52	N/A	N/A	0.25	0.25	0.4	0.2	0.25	N/A
Reporte trimestral	1	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	0.1
	2	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	0.1
	3	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	0.1
	4	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	0.1
Información anual	Póliza Anual	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Quejas y denuncias	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Licitud producto	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Dictamen Operación & Mtto	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Incidentes o emergencias	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Dictamen NOM016	0.25	0.25	0.25	0.25		0.2	0.25	0.2
	Pago aprovechamientos	0.25	0.25	0.25	0.25	0.3	0.2	0.25	0.2
Estructura accionaria	N/A	N/A	N/A	N/A	0.3	0.2	N/A	N/A	

Notas: (1) EXP/ES = Expendio en estaciones de servicio al público; (2) EXP/ESA = Expendio en estaciones de autoconsumo; (3) EXP/AE= Expendio en aeródromos; (4) DIS/OM= Distribución por otros medios; (5) COM = Comercialización; (6) ALM = Almacenamiento; (7) ALM/EA = Almacenamiento en aeródromos y; (8) TRA = Transporte por ductos.

La Calificación de cumplimiento (CC) por obligación se determinará como se muestra a continuación:

Tabla 3 Calificación de Cumplimiento (CC) para cada obligación en materia de Petrolíferos.

Variable	Calificación de cumplimiento (CC)
Reporte diario estadístico	Valor = [(Reportado * 10) / Esperado]
Reporte semanal estadístico	Valor = [(Reportado * 10) / Esperado]
Reporte trimestral 1	Valor = 0 (cumple en tiempo y forma; 5 (cumple en forma) y; 10 (no cumple)
Reporte trimestral 2	Valor = 0 (cumple en tiempo y forma; 5 (cumple en forma) y; 10 (no cumple)
Reporte trimestral 3	Valor = 0 (cumple en tiempo y forma; 5 (cumple en forma) y; 10 (no cumple)
Reporte trimestral 4	Valor = 0 (cumple en tiempo y forma; 5 (cumple en forma) y; 10 (no cumple)
Documentos anuales	Valor= 0 (cumple en tiempo y forma; 10 (no cumple)
Pago de supervisión anual	Valor = 0 (cumple en tiempo y forma; 5 (cumple en forma) y; 10 (no cumple)
Dictamen calidad de petrolíferos (NOM-016.CRE-2016)	Valor= 0 (cumple en tiempo y forma; 10 (no cumple)
Estructura accionaria	Valor = 0 (cumple en tiempo y forma; 5 (cumple en forma) y; 10 (no cumple)

Cada obligación determinará la calificación final anual para cada permisionario de la siguiente manera:

$$CFAO = \sum_{i=1}^n PI_i * CC_i$$

Donde:

CFAO: Calificación Final Anual de Obligaciones.

PI_i: Ponderación de importancia de la obligación *i*.

CC_i: Calificación de cumplimiento de la obligación *i*.

n: Número obligaciones a los que se dará seguimiento al permisionario con relación a la actividad regulada.

II.- Determinación del Factor 2. Condiciones de Mercado, importancia sistémica

La relevancia que cada permisionario tiene dentro de la actividad que realiza en la industria, de conformidad con los siguientes criterios y considerando las tablas de puntaje asignado de acuerdo con la actividad:

Tabla 4. Criterios para determinar la relevancia del permisionario por actividad

Actividad	Criterios
Almacenamiento	Regiones
Almacenamiento en aeródromos	Capacidad
Distribución por medios distintos a ductos	Capacidad
Expendio en aeródromos	Capacidad
Expendio en estaciones de servicio	Regiones
Expendio en estaciones de servicio de autoconsumo	Regiones
Transporte por medio de buque-tanque	Capacidad
Transporte por ducto	Regiones
Transporte por otros medios distintos a ducto (auto-tanque y semirremolque)	Capacidad
Transporte por otros medios distintos a ducto (carro-tanque)	Número de carro-tanques

A continuación, se muestran las Tablas de calificación del criterio por actividad (CCA).

Tabla 5. Almacenamiento, transporte por ducto y expendio en estaciones de servicio y autoconsumo.

Región	Calificación
Centro-Golfo-Occidente- Noreste	10
Noroeste	8
Norte	6
Sur	4
Sureste	2

Nota: Regionalización basada en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos publicada el 12 de diciembre de 2017, así como sus modificaciones de fechas 29 de noviembre de 2018 y 6 de diciembre de 2019.

Tabla 6. Almacenamiento y expendio en aeródromos

	Capacidad (miles litros)				Calificación
Rango 1	>	10,000			10
Rango 2	>	2,000	<=	10,000	8
Rango 3	>	800	<=	2,000	6
Rango 4	>	350	<=	800	4
Rango 5	<=	350			2

Tabla 7. Distribución por medios distintos a ducto

	Capacidad (miles litros)				Calificación
Rango 1	>	1,500			10
Rango 2	>	950	<=	1500	8
Rango 3	>	500	<=	950	6
Rango 4	>	150	<=	500	4
Rango 5	<=	150			2

Tabla 8. Transporte por medios distintos a ducto (semirremolque y autotanque)

	Capacidad (litros)				Calificación
Rango 1	>	2,334,000			10
Rango 2	>=	1,400,400	<	2,334,000	8
Rango 3	>=	933,600	<	1,400,400	6
Rango 4	>=	466,800	<	933,600	4
Rango 5	<	466,800			2

Tabla 9. Transporte por medios distintos a ducto (buque-tanque)

	Capacidad (barriles)				Calificación
Rango 1	>	320,961			10
Rango 2	>=	192,576	<	320,961	8
Rango 3	>=	128,384	<	192,576	6
Rango 4	>=	64,192	<	128,384	4
Rango 5	<	64,192			2

Tabla 10. Transporte por medios distintos a ducto (carro-tanque)

	Carro-tanques (número)				Calificación
Rango 1	>	500			10
Rango 2	>=	150	<	500	8
Rango 3	>=	100	<	150	6
Rango 4	>=	10	<	100	4
Rango 5	<	10			2

Se asigna una Calificación del Criterio por Actividad a cada permisionario, de conformidad con las tablas de calificación anteriores, tomando en cuenta que los permisionarios con una mayor capacidad para distribución o en las actividades de aeródromos, o bien, que pertenezca a la región de almacenamiento y transporte por ducto de mayor tamaño, tendrán una mayor relevancia y, por lo tanto, una calificación más elevada que justifique realizar una verificación.

III. Cálculo del Índice de Verificación (IV)

A continuación, se muestra la fórmula mediante la cual se calcula el Índice de Verificación:

$$IV = ((CFAO) \times (0.80) + (CCA) \times (0.20))$$

Donde:

CFAO: Calificación Final Anual de Obligaciones del permisionario; a este factor se le ha dado un 80% del valor total.

CCA: Calificación del Criterio de la Actividad permitida correspondiente; a este factor se le ha dado un 20% del valor total.

Para la actividad regulada de comercialización, la Calificación Final Anual de Obligaciones tendrá un factor del 100% del valor total.

Una vez identificados los permisionarios con los puntajes más altos, se escogerá una muestra que determinará el número total de permisionarios a ser visitados.

b) En materia de Gas Natural.

Para los permisos en materia de gas natural, la metodología se basa únicamente en el cumplimiento administrativo de las obligaciones de los permisionarios, que se distingue por los periodos en que debe presentarse la información:

I. Variables de Verificación

Para los permisos de las actividades reguladas del área de gas natural y petróleo.

- a) Variable Mensual (V_M):** Si el permisionario no entrega toda la información, su resultado es el valor total, para calcularlo, se suma el o los valores individuales de las obligaciones (VI_n) incumplidas. El resultado es igual a la sumatoria de los valores individuales de todos los meses del año incumplidas (V_M).

$$V_M = \sum_{i=a}^n VI_{a1} + \dots + VI_{n12}$$

Donde:

V_M : Variable mensual.

VI: Valor individual de las obligaciones.

a, b, c...etc.: Número de obligaciones mensuales que deben presentar.

- b) Variable Trimestral (V_{Tri}):** Si los cuatro informes no son entregados, acumulará el valor total de puntos en la calificación, para calcularlo, se suma el o los valores individuales de las obligaciones incumplidas ($VI_{a,b,\dots,n}$). El resultado es igual a la sumatoria de los valores individuales de todos los trimestres del año de las obligaciones incumplidas, (V_{Tri}).

$$V_{Tri} = \sum_{i=a}^n VI_{a1} + \dots + VI_{n4}$$

Donde:

V_{Tri} : Variable trimestral;

VI: Valores individuales de las obligaciones incumplidas.

a, b, c...etc.: Número de obligaciones trimestrales que deben presentar.

- c) **Variable Semestral (V_{sem}):** Si los dos informes no son entregados, acumulará el valor total de puntos en la calificación, para calcularlo, se suma el o los valores individuales de las obligaciones incumplidas ($VI_{a,b,\dots,z n}$). El resultado es igual a la sumatoria de los valores individuales de todos los semestres del año de las obligaciones incumplidas, (V_{Sem}).

$$V_{Sem} = \sum_{i=a}^n VI_{a1} + \dots + VI_{n2}$$

Donde:

V_{Sem} : Variable Semestral;

VI: Valores individuales de las obligaciones incumplidas.

a, b, c...etc.: Número de obligaciones semestrales que deben presentar.

- d) **Variable Anual (V_{Anual}):** Si los informes no son entregados, acumulará el valor total de puntos en la calificación, para calcularlo, se suma el o los valores individuales de las obligaciones incumplidas ($VI_{a,b,\dots,n}$). El resultado es igual a la sumatoria de los valores individuales de todo el año de las obligaciones incumplidas, (V_{Anual}).

$$V_{Anual} = \sum_{i=a}^n VI_a + VI_b + \dots + VI_n$$

Donde:

V_{Anual} : Variable anual.

VI: Valores individuales de las obligaciones incumplidas.

a, b, c...etc.: Número de obligaciones anuales que deben presentar.

- e) **Variable Quinquenal (V_{quin}):** Si los informes no son entregados, acumulará el valor total de puntos en la calificación, para calcularlo, se suma el o los valores individuales de las obligaciones incumplidas ($VI_{a,b,\dots,n}$). El resultado es igual a la sumatoria de los valores individuales del quinquenio de las obligaciones incumplidas, (V_{Quin}).

$$V_{Quin} = \sum_{i=a}^n VI_a + VI_b + \dots + VI_n$$

Donde:

n: Un quinquenio;

a, b, c...etc.: Número de obligaciones quinquenales que deben presentar.

Con la información anterior, se determina el Índice de Verificación (IV), dado por:

$$IV = V_M + V_{Tr} + V_{Sem} + V_{Anual} + V_{Quin}$$

Una vez calculado el IV, mediante la matriz de cumplimiento, se determina a los permisionarios a quienes se realizará una visita de verificación en el periodo considerado, que resulta de incumplimientos a las obligaciones.

- II. Tablas con la ponderación asignada de acuerdo con las obligaciones periódicas por actividad regulada

A continuación, se muestran las obligaciones y/o seguimientos, así como su ponderación para cada actividad regulada.

Tabla 11. Almacenamiento de acceso abierto, Transporte por ducto de acceso abierto y Distribución por ducto de acceso abierto de gas natural en materia de gas natural

No	Administrativas	Ponderación para permisos con obligaciones en materia de calidad		Ponderación para permisos sin obligaciones en materia de calidad		Observaciones
		Valor total	Valor individual	Valor total	Valor individual	
Obligaciones y/o seguimiento mensual						
1	Informe de la calidad del gas natural (GN) NOM-001-SECRE-2010 o la que la sustituya	0.4	0.033	No aplica	No aplica	El incumplimiento de cada obligación abona 0.033 y no aplica respectivamente
Obligaciones y/o seguimiento trimestral						
2	Reporte del origen y destino de la energía conducida (prospectiva)	0.1	0.025	0.6	0.15	El incumplimiento de cada obligación abona 0.025 y 0.15 a la calificación, respectivamente
3	Contratos y tarifas convencionales	0.1	0.025	0.6	0.15	El incumplimiento de cada obligación abona 0.025 y 0.15 a la calificación, respectivamente
Obligaciones y/o seguimiento anual						
4	Pago de supervisión anual	2	2	2	2	El incumplimiento de esta obligación equivale a 2 en la calificación de esta variable
5	Dictamen de cumplimiento programa anual de operación y mantenimiento (O&M) y de ampliaciones o modificaciones de los sistemas permisionarios avalado por una Unidad Verificación	2	2	2	2	El incumplimiento de esta obligación equivale a 2 en la calificación de esta variable
6	Póliza vigente de seguro de daños y daños a terceros	1.5	1.5	1.5	1.5	El incumplimiento de esta obligación equivale a 1.5 en la calificación de esta variable
7	Informe anual de operaciones	1	1	1.5	1.5	El incumplimiento de esta obligación abona 1.0 y 1.5 a la calificación, respectivamente
8	Estados financieros dictaminados e información contable	0.1	0.1	0.6	0.6	El incumplimiento de esta obligación abona 0.1 y 0.6 a la calificación, respectivamente
9	Informe anual de fugas	0.1	0.1	0.5	0.5	El incumplimiento de esta obligación abona 0.1 y 0.5 a la calificación, respectivamente
10	Dictamen anual (NOM-001-SECRE-2010)	2	2	No aplica	No aplica	El incumplimiento de esta obligación abona 2 y no aplica a la calificación, respectivamente
11	Medición	0.1	0.1	0.1	0.1	El incumplimiento de esta obligación equivale a 0.1 en la calificación de esta variable
12	Años transcurridos desde la última visita de verificación	0.5	0.125	5	0.125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 0.125 por año transcurrido, el 1er año es cero, en la calificación de esta variable.
Obligaciones y/o seguimiento quinquenal						
13	Revisión quinquenal de plan de negocios	0.1	0.1	0.1	0.1	El incumplimiento de esta obligación equivale a 0.1 en la calificación de esta variable
Índice de Verificación		10		10		Suma total de las obligaciones y/o seguimiento

Tabla 12. Compresión, Descompresión, Expendio al Público, Transporte y Distribución por medios distintos a ductos de gas natural

No	Administrativas	Ponderación para permisos con obligaciones para inicio de operaciones	Ponderación para permisos sin considerar inicio de operaciones	Observaciones
		Valor total	Valor total	
1	Aviso de inicio de operaciones	1	0	El incumplimiento de esta obligación abona 1.0 y no aplica respectivamente
2	Aviso relativo a siniestros, hechos o contingencias que afecten salud, seguridad pública o suministro	1	1.5	El incumplimiento de esta obligación abona 1.0 y 1.5 a la calificación, respectivamente
3	Pago supervisión anual	2	2	El incumplimiento de esta obligación abona 2 en la calificación de esta variable
4	Programa anual de Operación y mantenimiento (O&M)	1	1.5	El incumplimiento de esta obligación abona 1.0 y 1.5 a la calificación, respectivamente
5	Dictamen de cumplimiento programa O&M, ampliaciones, o modificaciones de sistemas permisionados	2	2	El incumplimiento de esta obligación abona 2 en la calificación de esta variable
6	Póliza vigente de seguro de daños	1	1	El incumplimiento de esta obligación abona 1 en la calificación de esta variable
7	Póliza vigente de seguro de daños a terceros	1	1	El incumplimiento de esta obligación abona 1 en la calificación de esta variable
8	Años transcurridos desde la última visita de verificación	1	1	El incumplimiento de esta obligación equivale a 0.25 por año transcurrido, el 1er año es cero en la calificación de esta variable
Índice de Verificación		10	10	Suma total de las obligaciones y/o seguimientos

Tabla 13. Licuefacción y Regasificación de gas natural

No	Administrativas	Ponderación para permisos con obligaciones para inicio de operaciones	Ponderación para permisos sin considerar inicio de operaciones	Observaciones
		Valor total	Valor total	
1	Aviso de inicio de operaciones	1.5	0	El incumplimiento de esta obligación abona 1.5 y no aplica respectivamente
2	Aviso relativo a siniestros, hechos o contingencias que afecten salud, seguridad pública o suministro	1.5	2	El incumplimiento de esta obligación abona 1.5 y 2.0 a la calificación, respectivamente

No	Administrativas	Ponderación para permisos con obligaciones para inicio de operaciones	Ponderación para permisos sin considerar inicio de operaciones	Observaciones
		Valor total	Valor total	
3	Pago supervisión anual	2	2	El incumplimiento de esta obligación abona 2 en la calificación de esta variable
4	Póliza vigente de seguro de daños	1.5	2	El incumplimiento de esta obligación abona 1.5 y 2.0 a la calificación, respectivamente
5	Póliza vigente de seguro de daños a terceros	1.5	2	El incumplimiento de esta obligación abona 1.5 y 2.0 a la calificación, respectivamente
6	Años transcurridos desde la última visita de verificación	2	2	El incumplimiento de esta obligación equivale a 0.25 por año transcurrido, el 1er año es cero en la calificación de esta variable
Índice de Verificación		10	10	Suma total de las obligaciones y/o seguimiento

Tabla 14. Almacenamiento de acceso abierto y Transporte por ducto de acceso abierto de petróleo y gas natural sin procesar

No	Administrativas	Valor total	Valor individual	Observaciones
Obligaciones y/o seguimiento trimestral				
1	Estadísticos: Volúmenes, capacidades, procedencia	1	0.25	El incumplimiento de cada obligación abona 0.25 a la calificación
2	Económicos: Tarifas y cargos, ingresos por tarifa	1	0.25	El incumplimiento de cada obligación abona 0.25 a la calificación
Obligaciones y/o seguimiento anual				
3	Pago de supervisión anual	2	2	El incumplimiento de esta obligación equivale a 2 en la calificación de esta variable
4	Programa anual de O&M	1	1	El incumplimiento de esta obligación equivale a 1 en la calificación de esta variable
5	Dictamen O&M	2	2	El incumplimiento de esta obligación equivale a 2.0 en la calificación de esta variable
6	Póliza vigente de seguro de daños y daños a terceros	1	1	El incumplimiento de esta obligación equivale a 1.0 a la calificación de esta variable
7	Estados financieros dictaminados e información contable	1	1	El incumplimiento de esta obligación equivale a 1.0 a la calificación de esta variable
8	Años transcurridos desde la última visita de verificación	1	0.25	El incumplimiento de esta obligación equivale a 0.25 por año transcurrido, el 1er año es cero, en la calificación de esta variable.
Índice de Verificación		10		Suma total de las obligaciones y/o seguimiento

Tabla 15. Gestión de sistemas integrados

No	Administrativas	Valor total	Valor individual	Observaciones
Obligaciones y/o seguimientos mensuales				
1	Interconexiones realizadas en el SISTRANGAS del mes vencido	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
2	Capacidad contratada en base firme (BF) y Base interrumpible (BI), capacidad utilizada en BF y capacidad disponible (en MMpcd y GJ por usuario).	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
3	Presentar los desbalances por tipo de concepto autorizado en los TCPS del permiso de manera diaria ocurridos en el SISTRANGAS	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
4	Reportar los montos derivados del cobro de las penalizaciones derivadas de dichos desbalances	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
5	Compras de GN efectuadas para fines de balanceo del SISTRANGAS	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
6	Registro de los nuevos contratos de servicio de transporte o almacenamiento	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
7	Calidad del GN inyectado por punto de inyección en el SISTRANGAS	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
8	Niveles de empaque de GN en el SISTRANGAS	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
9	Volúmenes conducidos diariamente de GN	0.5	0.042	El incumplimiento de cada obligación abona 0.042 a la calificación
Obligaciones y/o seguimiento anual				
10	Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS	1	1	El incumplimiento de cada obligación abona 1.0 a la calificación
11	Pago de derechos de supervisión anual del Permiso	1.5	1.5	El incumplimiento de cada obligación abona 1.5 a la calificación
12	Reporte de las cesiones de capacidad realizadas en el año anterior	0.5	0.5	El incumplimiento de cada obligación abona 0.5 a la calificación
13	Informe de valoración de solicitudes de servicio no atendidas	1	1	El incumplimiento de cada obligación abona 1.0 a la calificación
14	Estados financieros y balanza de comprobación del año anterior	1	1	El incumplimiento de cada obligación abona 1.0 a la calificación
15	Años transcurridos desde la última visita de verificación	0.5	0.125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 0.25 por año transcurrido, el 1er año es igual a cero en la calificación de esta variable
Índice de Verificación		10		Suma total de las obligaciones y/o seguimientos

Tabla 16. Transporte por ducto de usos propios y sociedades de autoabastecimiento

No	Administrativas	Valor total	Valor individual	Observaciones
Obligaciones y/o seguimientos mensuales				
1	Capacidad utilizada del sistema y los volúmenes de GN transportado o almacenado conforme a la disposición 36.1 de las DACG Acceso abierto	1	0.083	El incumplimiento de cada informe mensual abona 0.083
Obligaciones y/o seguimiento trimestral				
2	Reporte de origen-destino del volumen de GN conducido en MMpcd y GJ (prospectiva)	1	0.25	El incumplimiento de cada informe trimestral abona 0.25
Obligaciones y/o seguimiento anual				
3	Pago supervisión anual del Permiso	2	2	El incumplimiento de esta obligación equivale a 2.0 en la calificación de esta variable
4	Programa anual de O&M	1	1	El incumplimiento de esta obligación equivale a 1.0 en la calificación de esta variable
5	Dictamen de cumplimiento programa anual O&M, de ampliaciones o modificaciones del sistema del permisionario	2	2	El incumplimiento de esta obligación equivale a 2.0 en la calificación de esta variable
6	Póliza vigente de seguro de daños y daños a terceros	2	2	El incumplimiento de esta obligación equivale a 2.0 en la calificación de esta variable
7	Años transcurridos desde la última visita de verificación	1	0.25	El incumplimiento de cada obligación equivale a 0.25 por año transcurrido en la calificación de esta variable
Índice de Verificación		10		Suma total de las obligaciones y/o seguimiento

Tabla 17. Comercialización

No	Administrativas	Valor total	Valor individual	Observaciones
Obligaciones mensuales (permisos de comercialización excepto los correspondientes a contratistas de exploración y extracción)				
1	Reportes estadísticos de la información de los volúmenes comprados con desglose mensual en GJ, indicando las fuentes de suministro y proveedor(es)	5	0.417	El incumplimiento de cada obligación abona 0.417 a la calificación
Obligaciones y/o seguimiento anual				
2	Pago supervisión anual del Permiso	4	4	El incumplimiento de esta obligación equivale a 4.0 en la calificación de esta variable
3	Años transcurridos desde la última visita de verificación	1	0.25	El incumplimiento de cada obligación equivale a 0.25 por año transcurrido, el 1er año es cero en la calificación de esta variable
Índice de Verificación		10		Suma total de las obligaciones y/o seguimiento

Tabla 18. Comercialización para contratistas de exploración y extracción

No	Administrativas	Valor total	Valor individual	Observaciones
1	Reportes estadísticos de los precios, descuentos y volúmenes compra con desglose mensual en GJ, indicando las fuentes de suministro y proveedor(es)	5	2.5	El incumplimiento de cada obligación abona 2.5 a la calificación
Obligaciones y/o seguimiento anual				
2	Pago supervisión anual del Permiso	4	4	El incumplimiento de esta obligación equivale a 4.0 en la calificación de esta variable
3	Años transcurridos desde la última visita de verificación	1	0.25	El incumplimiento de cada obligación equivale a 0.25 por año transcurrido, el 1er año es cero en la calificación de esta variable
Índice de Verificación		10		Suma total de las obligaciones y/o seguimiento

c) En materia de Gas Licuado de Petróleo.

En el caso de Permisos de GLP, la metodología aplicada se basa en un solo factor que es el Cumplimiento de Obligaciones.

Cumplimiento de obligaciones: Está compuesto de variables relativas a incumplimientos administrativos tales como: Reporte de quejas (V1,1), Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016 (V1,2), Dictamen cumplimiento de las NOM aplicables (V1,3), Programa anual de Operación y Mantenimiento (V1,4), Comprobante Pago de Supervisión Anual (V1,5), Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil (V1,6), Informe de siniestro o contingencia (V1,7), Reporte de ventas y compras (V1,8), Reporte trimestral (V1,9), Reporte semestral de quejas(V1,10), Informe anual de ingresos(V1,11), y Dictamen de estados financieros (V1,12).

Las variables tienen una calificación de diez puntos en caso de incumplimiento, cinco puntos en caso de haber presentado la información, pero con alguna deficiencia y cero puntos en caso de cumplimiento.

Las variables que se toman en consideración dependerán de la actividad regulada.

El cálculo del factor se obtiene de la media ponderada de las variables consideradas.

$$IV = \sum_{i=1}^n (CO_i) * P_i$$

En donde:

- IV: Índice de Verificación
- CO: Calificación de la Obligación y/o seguimiento que puede ser "0", "5" o "10" y;
- P: Ponderación asignada A la obligación y/o seguimiento.

A continuación, se muestran las tablas que corresponden a cada actividad regulada en materia de gas licuado de petróleo con la ponderación para cada obligación de los permisionarios.

Tabla 19. Distribución de gas licuado de petróleo mediante Planta de Distribución

No	Administrativas	Valor	Ponderación	Observaciones
1	Reporte de quejas	0, 5, 10	5%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
2	Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
3	Dictamen cumplimiento de las NOM aplicables	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
4	Programa anual de Operación y Mantenimiento	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
5	Comprobante Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	30%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
6	Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
7	Informe de siniestro o contingencia	0, 5, 10	5%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

Tabla 20. Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Auto-Tanque y/o Vehículo de reparto

No.	Administrativas	Valores	Ponderación	Observaciones
1	Reporte de quejas	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
2	Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
3	Comprobante Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	30%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
4	Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil de la central de resguardo	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
5	Informe de siniestro o contingencia	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

Tabla 21. Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio para autoconsumo

No	Administrativas	Valor	Ponderación	Observaciones
1	Dictamen cumplimiento de las NOM aplicables	0, 5, 10	30%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
2	Programa anual de Operación y Mantenimiento	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

No	Administrativas	Valor	Ponderación	Observaciones
3	Comprobante Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	30%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
4	Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	0, 5, 10	30%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

Tabla 22. Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos

No.	Administrativas	Valores	Ponderación	Observaciones
1	Reporte quejas fugas y percances	0, 5, 10	5%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
2	Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
3	Dictamen cumplimiento de las NOM aplicables	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
4	Programa anual de O y M	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
5	Comprobante Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	30%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

No.	Administrativas	Valores	Ponderación	Observaciones
6	Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
7	Informe de siniestro o contingencia	0, 5, 10	5%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

Tabla 23. Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio para fin específico

No.	Administrativas	Valores	Ponderación	Observaciones
1	Reporte de quejas	0, 5, 10	5%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
2	Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	0, 5, 10	10%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
3	Dictamen de cumplimiento de las NOM aplicables	0, 5, 10	20%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
4	Programa anual de Operación y Mantenimiento	0, 5, 10	10%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
5	Comprobante de Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	20%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
6	Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	0, 5, 10	20%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
7	Informe de siniestro o contingencia	0, 5, 10	10%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
8	Reporte de ventas y compras	0, 5, 10	5%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento

Tabla 24. Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio

No.	Administrativas	Valores	Ponderación	Observaciones
1	Reporte de quejas	0, 5, 10	5%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
2	Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	0, 5, 10	10%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
3	Dictamen de cumplimiento de las NOM aplicables	0, 5, 10	20%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
4	Programa anual de Operación y Mantenimiento	0, 5, 10	10%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
5	Comprobante de Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	20%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
6	Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	0, 5, 10	20%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
7	Informe de siniestro o contingencia	0, 5, 10	10%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento
8	Reporte de ventas y compras	0, 5, 10	5%	El 0 de calificación equivale a cumplimiento total de la obligación, 5 de calificación equivale a información presentada con deficiencias, y el 10 de calificación equivale a incumplimiento

Tabla 25. Comercialización

No.	Administrativas	Valores	Ponderación	Observaciones
1	Comprobante Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	100%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

Tabla 26. Transporte por medios distintos a ductos

No.	Administrativas	Valores	Ponderación	Observaciones
1	Comprobante Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
2	Programa anual de operación y mantenimiento	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
3	Dictamen técnico aprobatorio vigente NOM-007-SESH-2010	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
4	Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
5	Reportes trimestrales	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
6	Dictamen de Especificaciones de Calidad (NOM-016-CRE-2016)	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
7	Informe semestral de quejas	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

Tabla 27. Almacenamiento de gas licuado de petróleo y Transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos

No.	Administrativas	Valores	Ponderación	Observaciones
1	Dictamen de Especificaciones de Calidad (NOM-016-CRE-2016)	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
2	Dictamen y programa anual de O y M	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
3	Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
4	Comprobante Pago de Supervisión Anual	0, 5, 10	20%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
5	Informe anual de ingresos	0, 5, 10	10%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
6	Estados financieros dictaminados	0, 5, 10	15%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento
7	Informe de siniestro o contingencia	0, 5, 10	5%	La calificación 0 equivale a que presentó información La calificación 5 equivale a que presentó la información, pero con inconsistencias o deficiencias La calificación 10 equivale a incumplimiento

III. Ejemplos de aplicación con las metodologías para selección de Permisarios sujetos a visita de verificación ordinaria.

A continuación, se documenta un ejemplo del uso de la metodología para cada mercado indicando puntualmente el riesgo obtenido calificando las obligaciones consideradas con mayor relevancia del Permisario.

a) Ejemplo en materia de Petrolíferos.

Se presenta el seguimiento del Permisionario con la actividad de “Expendio en estaciones de servicio”, ubicado en la región **Norte** del país. A continuación, se muestra el seguimiento de dicha actividad:

Tabla 28. Obligaciones y/o seguimiento de la Actividad: “Expendio en estaciones de servicio”.

Obligación y/o seguimiento	Ponderación
Reporte diario estadístico	0.15
Póliza Anual	0.07
Quejas y denuncias	0.07
Licitud producto	0.07
Dictamen de Operación & Mantenimiento	0.07
Incidentes o emergencias	0.07
Dictamen NOM-016	0.25
Pago aprovechamientos	0.25

Nota: Las obligaciones de la actividad, así como la ponderación, se puede observar en el numeral 4, fracción II, inciso a), del presente documento.

De las obligaciones y/o seguimiento anual del Permisionario con la actividad de “Expendio en estaciones de servicio”, el Área Sustantiva de acuerdo con el seguimiento anual determinó las siguientes calificaciones que se muestran a continuación:

Tabla 29. Calificación del permisionario con base en las obligaciones y/o seguimiento.

Obligación y/o seguimiento	Calificación
Reporte diario estadístico	Valor = $(290 * 10) / 365 = 7.945$
Póliza Anual	10
Quejas y denuncias	10
Licitud producto	0
Dictamen de Operación & Mantenimiento	10
Incidentes o emergencias	0
Dictamen NOM016	10
Pago aprovechamientos	10

Nota: La calificación del reporte diario estadístico de 7.945 considera 290 reportes de 365 esperados.

Con base en los resultados obtenidos del seguimiento anual, la calificación final anual del permisionario se muestra a continuación:

$$CFAO = 0.15 * 7.9 + 0.07 * 10 + 0.07 * 10 + 0.07 * 10 + 0.25 * 10 + 0.25 * 10 = 8.2$$

La calificación del criterio por actividad (CCA), en particular para un permiso de “Expendio en estaciones de servicio”, se observa que, en el apartado “Metodología de seguimiento a los sujetos Regulados en materia de petrolíferos, se aplica lo indicado en la Tabla 5, por lo que, la región noreste se da una calificación de 10.

Con base en los resultados indicados anteriormente, se calcula el Índice de Verificación como se muestra a continuación:

$$IV = 0.8 * CFAO + 0.2 * CCA = 0.8 * 8.2 + 0.2 * 10 = 8.56$$

Se concluye con la calificación obtenida que, al estar en el rango de 7.6 a 10 de la Matriz de Cumplimiento por índices de verificación (ver *Tabla 1*) obtiene el resultado “A”, lo que indica que requiere de una visita de verificación ordinaria derivado a la falta de cumplimiento de las obligaciones del Permisionario.

b) Ejemplo en materia de gas natural.

Se presenta el seguimiento del Permisionario con 3 años de operación y tiene la actividad de “**Expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular en estación de servicio**”. A continuación, se muestra las obligaciones y seguimiento que da el área sustantiva para la actividad en mención:

Tabla 30. Obligaciones y/o seguimiento para la actividad: "Expendio al público de GN comprimido para uso vehicular en estación de servicio.

Obligación y/o seguimiento	Ponderación
Aviso de siniestros, contingencias que afecten la salud, seguridad pública o suministro	1.5
Pago supervisión anual	2
Programa anual de Operación y Mantenimiento.	1.5
Dictamen de cumplimiento del Programa anual de Operación y Mantenimiento de ampliaciones o modificaciones del sistema	2
Póliza vigente de seguro de daños	1
Póliza vigente de seguro de daños a terceros	1
Años transcurridos desde la última visita de verificación	1

Del seguimiento anual del Permisionario con la actividad en mención, con base en el apartado "Metodología de seguimiento a los Permisarios en materia de gas natural, el Área Sustantiva determinó las siguientes calificaciones que se muestran a continuación:

Tabla 31. Calificación del permisionario con base en las obligaciones y/o seguimiento.

Obligación y/o seguimiento	Revisión	Calificación
Aviso de siniestros, contingencias que afecten la salud, seguridad pública o suministro	Reportó y entregó	0
Pago supervisión anual	No entregó	2
Programa anual de Operación y Mantenimiento.	Reportó y entregó	1.5
Dictamen de cumplimiento del Programa anual de Operación y Mantenimiento de ampliaciones o modificaciones del sistema	No entregó	2
Póliza vigente de seguro de daños	No entregó	1
Póliza vigente de seguro de daños a terceros	No entregó	1
Años transcurridos desde la última visita de verificación	3 años de operación sin visita de verificación	0.5
Total:		8.0

Se concluye con la calificación obtenida de 8.0, al estar en el rango de 7.6 a 10 de la Matriz de Cumplimiento por índices de verificación (ver *Tabla 1*) obtiene el resultado "A", lo que indica que requiere visita de verificación ordinaria derivado al seguimiento del Permisionario por el área sustantiva.

c) Ejemplo en materia de Gas Licuado de Petróleo.

Se presenta el seguimiento del Permisionario y tiene la actividad de "**Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio**". A continuación, se muestra las obligaciones y/o seguimiento que da el área sustantiva para la actividad en mención:

Tabla 32. Obligaciones y/o seguimiento de la actividad: "Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio".

Obligación y/o seguimiento	Ponderación
Reporte de quejas	5%
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	10%
Dictamen de cumplimiento de las NOM aplicables	20%
Programa anual de Operación y Mantenimiento	10%
Comprobante de Pago de Supervisión Anual	20%
Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	20%
Informe de siniestro o contingencia	10%
Reporte de ventas y compras	5%

Del seguimiento anual del Permisionario con la actividad en mención, con base en el apartado "Metodología de seguimiento a los sujetos Regulados en materia de Gas licuado de Petróleo, el Área Sustantiva determinó las siguientes calificaciones que se muestran a continuación:

Tabla 33. Calificación del permisionario con base en las obligaciones y/ seguimiento.

Obligación y/o seguimiento	Revisión	Calificación	Ponderación	Calificación con ponderación
Reporte de quejas	Cumplió	10	5%	0.50
Dictamen de cumplimiento NOM-016-CRE-2016	Cumplió	0	10%	0.00
Dictamen de cumplimiento de las NOM aplicables	No cumplió	10	20%	2.00
Programa anual de Operación y Mantenimiento	No cumplió	10	10%	1.00
Comprobante de Pago de Supervisión Anual	No cumplió	10	20%	2.00
Póliza Vigente de seguro de responsabilidad civil	No cumplió	10	20%	2.00
Informe de siniestro o contingencia	Cumplió	0	10%	0.00
Reporte de ventas y compras	Cumplió parcialmente	5	5%	0.25
Total:				7.75

Se concluye con la calificación obtenida de 7.75, al estar en el rango de 7.6 a 10 de la Matriz de Cumplimiento por índices de verificación (ver *Tabla 1*) obtiene el resultado "A", lo que indica que requiere visita de verificación ordinaria derivado al seguimiento del Permisionario por el área sustantiva.

2. DEFINICIONES

Actividad: Acción regulada por la Comisión Reguladora de Energía para cada Permisionario en materia de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo.

Área Sustantiva: Corresponde a las Direcciones que se encuentran adscritas en la Unidad de Hidrocarburos, las cuales son: (i) Dirección General de Petrolíferos; (ii) Dirección General de Gas Natural y Petróleo; (iii) Dirección General de Gas Licuado de Petróleo y; (iv) Dirección General de Mercado de Hidrocarburos.

Comisión: Comisión Reguladora de Energía.

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.

GN: Gas Natural.

GJ: Giga Joule, unidad de energía que equivale a mil millones de Joules. El Joule es equivalente a la energía consumida o trabajo realizado.

La Dirección: Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos.

Lineamientos: Lineamientos sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

MMpcd: Millones de pies cúbicos diarios, unidad de medida volumétrica en función del tiempo que representa el flujo de un millón de pies cúbicos por día.

Obligaciones: Son las actividades que cada permisionario debe cumplir y éstos se encuentran en los permisos otorgados por la Comisión, así como en la regulación o normatividad de acuerdo la actividad del Permisionario.

Permisionario: Sujeto Regulado por la Comisión Reguladora de Energía.

Sujeto Regulado: persona física o moral con permiso de alguna actividad que regula la Comisión Reguladora de Energía en cualquier mercado de hidrocarburos y biocombustibles.

Visitas de Verificación: Actividad que realiza la Comisión Reguladora de Energía a permisionarios con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento.

ACUERDO Núm. A/013/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se establece el criterio para la asignación de Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligación 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO Núm. A/013/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2021

En sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracción VIII, 4, fracción V, 6, fracción II, 7, 12, fracciones XVI, XVII, XVIII, XLIX y LII, 122, 123, 125, 126, fracción III, 127 y 128 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; Transitorio Vigesimo Segundo de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 4 y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, XVIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; la disposición 34 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 22, fracciones I, II y III, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de la Industria Eléctrica la cual tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica, garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

En concordancia con lo anterior, el 31 de octubre de 2014, se publicaron en el DOF los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición (Lineamientos) mismos que de acuerdo con su numeral 2, tienen como finalidad cumplir el objetivo de los Certificados de Energías Limpias (CEL) de contribuir a lograr las metas de la política en materia de participación de las Energías Limpias en la generación de energía eléctrica, con el mínimo costo y con base en mecanismos de mercado.

CUARTO. Que, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 (LIE), se entiende como CEL al título emitido por la Comisión que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.

QUINTO. Que los artículos 12, fracciones XVI, XVII XVIII y XX, 126, fracción III y 127 de la LIE, prevén que la Comisión se encuentra facultada para otorgar los CEL, emitir la regulación para validar su titularidad; verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a éstos; expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría de Energía (SENER).

SEXTO. Que, el 24 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Ley de Transición Energética (LTE), que tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, dicho objeto comprende entre otros: facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y eficiencia energética establecidas en la LTE de una manera económicamente viable; determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y la eficiencia energética; reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica; y, promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

SÉPTIMO. Que el 30 de marzo de 2016, se publicaron en el DOF las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, emitidas a través de la Resolución RES/174/2016, modificadas y adicionadas a través del Acuerdo número A/067/2017, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de enero de 2018 (Disposiciones), las cuales tienen como objeto regular el funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), así como establecer el procedimiento administrativo mediante el cual serán emitidos y otorgados, liquidados y cancelados los CEL.

OCTAVO. Que, el 31 de marzo de 2017, se publicó en el DOF el AVISO por el que se da a conocer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2020, 2021 y 2022 establecidos por la Secretaría de Energía, señalando que los CEL son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y que permiten transformar las obligaciones individuales en las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país, especificando que el Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al periodo de obligación 2021 será de 10.9%.

NOVENO. Que el 4 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el criterio para calcular el número total de CEL para cubrir el monto total de las Obligaciones de Energías Limpias para cada uno de los dos primeros años de vigencia de dichas Obligaciones y expide la Metodología de Cálculo del Precio Implícito de los Certificados de Energías Limpias a que hace referencia el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Transición Energética (A/013/2019).

DÉCIMO. Que el artículo 122 de la LIE dispone que los requisitos para adquirir CEL se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

UNDÉCIMO. Que el artículo 123 de la LIE y el lineamiento 3, fracción VIII de los Lineamientos, establecen como Participantes Obligados a Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado; y los Usuarios Finales que se suministren por el Abasto Aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, por lo tanto, estarán sujetos al cumplimiento de las Obligaciones en materia de Energías Limpias. Asimismo, el lineamiento 23 de dichos Lineamientos señalan que las Obligaciones de los Participantes Obligados, incluyendo la fecha de Liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la Comisión.

DUODÉCIMO. Que el artículo 125 de la LIE establece que la regulación que expida la Comisión deberá fomentar la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan CEL y podrá permitir el traslado de CEL excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.

DECIMOTERCERO. Que el numeral 34 de las Disposiciones establece que aquellos CEL que no fueron emitidos ni otorgados a pesar de que ello habría sido posible, serán transferidos a la cuenta que para tal efecto administre la Comisión, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se debieron emitir y otorgar. Una vez que dichos CEL han sido transferidos a la cuenta antes mencionada, la Comisión podrá asignarlos de manera no onerosa y proporcionalmente al consumo de todos los Participantes Obligados al final del Periodo de Obligación que corresponda, y que estén al corriente sus obligaciones de Periodos de Obligación anteriores.

DECIMOCUARTO. Que ante la implementación del Acuerdo por el que se establece el criterio para la asignación de Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al año de obligación 2020 (A/001/2023), publicado en el DOF el 27 de marzo de 2023, se generó un remanente de 637,542 CEL, derivado de la materialización de los incumplimientos a los que refieren los párrafos último y penúltimo del numeral 1.1 del Anexo B del Acuerdo A/001/2023, los cuales se acumularán como CEL disponibles a la cuenta de la Comisión para su asignación para el año de obligaciones 2021.

DECIMOQUINTO. Que, en el periodo de octubre 2020 a septiembre 2021, se generaron 3,719,869 CEL que no fueron emitidos ni otorgados a pesar de que ello habría sido posible, y que por lo tanto, serán transferidos a la cuenta de la Comisión, además de aquellos CEL derivados del remanente señalado en el considerando anterior. De conformidad con la disposición 34 de las Disposiciones, estos CEL se deberán distribuir entre los Participantes Obligados, de manera no onerosa y proporcional al consumo al final del Periodo de Obligación que corresponda siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones de Periodos de Obligación corrientes al año de obligación en cuestión y anteriores.

DECIMOSEXTO. Que, el presente Acuerdo, tiene como objeto establecer el mecanismo a través del cual la Comisión llevará a cabo la asignación de los CEL referidos en los Considerandos Decimocuarto y Decimoquinto, toda vez que ya ha transcurrido el plazo de seis meses señalado en el numeral 34 de las Disposiciones.

DECIMOSÉPTIMO. Que, el saldo total de los CEL referidos en los Considerandos Decimocuarto y Decimoquinto es de 4,357,411 CEL al mes de marzo de 2022, según se detalla en el Anexo A del presente instrumento, mismos que serán otorgados a los Participantes Obligados que se encuentren al corriente de sus obligaciones en términos de lo dispuesto en las disposiciones aplicables y en términos de lo definido en el Anexo B del presente Acuerdo, a través de Transacciones bilaterales en el S-CEL entre la cuenta de la Comisión y la cuenta registrada en el S-CEL por cada Participante Obligado.

Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el criterio para la asignación de los Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligación 2021, a la que hace referencia el numeral 34 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, contenido en el Anexo B del presente Acuerdo, mismo que forma parte integrante de este, como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 18, fracciones XVIII y XLIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Unidad de Electricidad, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 29, fracciones III y XXVIII, y 34, fracciones XXXII y XXXIII del citado ordenamiento legal, llevar a cabo la asignación de CEL disponibles en la cuenta de la Comisión señalados en los Considerandos Decimocuarto y Decimoquinto del presente Acuerdo, de forma no onerosa. Para tal efecto, deberá realizar de forma no onerosa, el otorgamiento de CEL a los Participantes Obligados que se encuentren al corriente de sus obligaciones previo al proceso de otorgamiento mensual de CEL inmediato posterior a que surta efectos el presente Acuerdo, mediante el Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, mismos que entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el medio de difusión señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

QUINTO. Inscríbese el presente Acuerdo con el número **A/013/2023**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación, publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2023.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata.**- Rúbricas.

ANEXO A

CRITERIO POR EL CUAL SE REALIZÓ LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (COMISIÓN) CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2020

Determinación del remanente de CEL de la bolsa de la CRE correspondiente al año de obligación 2020.

El cálculo se llevó a cabo conforme a lo previsto en el numeral 1.1. del Anexo B del Acuerdo A/001/2023, visto de manera total, se aplicó la siguiente formula:

$$CEL^*_{Ti} = CEL_{CRE} * \frac{C_{Ti}}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Donde:

CEL^*_{Ti} : Estimado de CEL asignados de la bolsa de la CRE 2020.

CEL_{CRE} : CEL disponibles en la cuenta de la CRE al cierre del mes de marzo de 2021.

C_{Ti} : Consumo total de energía eléctrica de los Participantes Obligados que fueron elegibles para recibir CEL de la Bolsa de la CRE de forma no onerosa

C_i : es el consumo de energía eléctrica del Participante i .

$i = 1, 2, \dots, n$, durante el tercer año de obligación (2020).

$i \in$ Conjunto de Participantes Obligados en materia de Energías Limpias.

Para el cálculo del remanente de CEL en la bolsa de la CRE de 2020, la Comisión aplicó los siguientes criterios:

- I. Tratándose del consumo total de Energía Eléctrica del año 2020, la Comisión utilizó el valor reportado en el oficio número: CENACE/DAMEM-SCOCMEM/012/2022 de 17 de febrero de 2022, en el cual, CENACE remitió el valor de Energía Consumida de 275,329,361.36 MWh.
- II. De conformidad con el párrafo segundo del Considerando Decimoquinto del "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se establece el criterio para la asignación de certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligaciones 2020, establece que el saldo de CEL es de 3,661,161 CEL al mes de marzo de 2021.
- III. Tratándose del consumo total de Energía Eléctrica de los 65 Participantes Obligados que recibieron CEL de la Bolsa de la CRE del ejercicio 2020, el Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Energías Limpias (S-CEL) reporta un consumo de 227,386,866.16 MWh.
- IV. Aquellas fracciones de CEL que no fueron otorgadas serán transferidas nuevamente a la cuenta de la Comisión.

Con base en lo anterior, se presentan los resultados:

$$CEL^*_{Ti} = 3,661,161 * \frac{227,386,866.16}{275,329,361.36}$$

$$CEL^*_{Ti} = 3,661,161 * 0.8258722$$

$$CEL^*_{Ti} = 3,023,650.46$$

Donde:

$$CEL_T = CEL^*_{Ti} - CEL_{fracc}$$

CEL_T : Número de CEL asignados

CEL^*_{Ti} : Estimado de CEL asignados de la bolsa de la CRE 2020

CEL_{fracc} : Acumulado de las fracciones de CEL que no pudieron ser entregados

$$CEL_T = 3,023,650.46 - 31.46$$

$$CEL_T = 3,023,619$$

Derivado de lo anterior, para determinar el remanente de la bolsa de la Comisión Reguladora de Energía 2020, se debe restar el número de CEL asignados a la cantidad de Certificados disponibles en la cuenta de la CRE.

$$Remanente = 3,661,161 - 3,023,619$$

$$Remanente = 637,542$$

Referente a lo anterior, el remanente en la bolsa de la Comisión Reguladora de Energía 2020, se debe a los siguientes puntos:

- I. El S-CEL no puede entregar fracciones de Certificados.
- II. El consumo de los Participantes Obligados que fueron elegidos para recibir CEL es menor al reportado por CENACE, esto se debe a las siguientes:
 - a. No todos los Participantes Obligados inscritos en el S-CEL dieron cumplimiento con lo establecido en el punto 1.2 del Anexo B del Acuerdo A/001/2023.
 - b. Existen permisionarios que se encuentran exentos del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Energías Limpias.

ANEXO B

CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (COMISIÓN) CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2021

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 34 de las *Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias*, emitidas a través de la Resolución RES/174/2016, publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016, modificadas y adicionadas a través del Acuerdo número A/067/2017, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 23 de enero de 2018 (Disposiciones):

"Aquellos CEL que no fueron emitidos ni otorgados a pesar de que ello habría sido posible, serán transferidos a la cuenta que para tal efecto administre la Comisión, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se debieron emitir y otorgar. Una vez que dichos CEL han sido transferidos a la cuenta antes mencionada, la Comisión podrá asignarlos de manera no onerosa y proporcionalmente al consumo de todos los Participantes Obligados al final del Periodo de Obligación que corresponda, y que estén al corriente sus obligaciones de Periodos de Obligación anteriores".

Con base en dicha disposición, se presenta el criterio para la asignación no onerosa de los CEL, que se encuentran en la cuenta de la Comisión, correspondientes al año de obligación 2021 y los remanentes del 2020. Dicha asignación deberá realizarse a través del S-CEL.

1.1 Fórmula para la asignación no onerosa de CEL de la cuenta de la Comisión.

De conformidad con lo descrito en el numeral anterior, el criterio para la asignación de CEL disponibles en la cuenta de la Comisión consiste en una prorrata del consumo que representa cada Participante Obligado en proporción al consumo total, tal como se describe en la siguiente fórmula:

$$CEL^*_i = CEL_{CRE} * \frac{C_i}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Donde:

CEL^*_i : CEL que se asignarán al participante i que se encuentre al corriente de sus obligaciones.

CEL_{CRE} : CEL disponibles en la cuenta de la CRE al cierre del mes de marzo de 2022.

C_i' : Consumo total de energía eléctrica de los Participantes Obligados que fueron elegibles para recibir CEL de la Bolsa de la CRE de forma no onerosa.

C_i : es el consumo de energía eléctrica del Participante i .

$i = 1, 2, \dots, n$, durante el cuarto año de obligación (2021).

$i \in$ Conjunto de Participantes Obligados en materia de Energías Limpias.

En los casos en los que los Participantes Obligados no se hayan inscrito en el S-CEL, se configurará un incumplimiento en sus obligaciones en materia de Energías Limpias, motivo por lo cual, no serán sujetos para recibir CEL de la Bolsa de la CRE de forma no onerosa.

En el supuesto de que haya casos de Participantes Obligados que no se encuentren inscritos en el S-CEL, y que por tanto no sean elegibles para recibir CEL de la Bolsa de la CRE de forma no onerosa, es previsible que la suma de los porcentajes del consumo que representa cada Participante Obligado en el S-CEL, no alcance el 100% del consumo de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional y, por tanto, es posible que existan CEL de la cuenta de la Comisión correspondientes al año de obligación 2021, cuya asignación no sea posible realizar. Por tanto, estos CEL que no resulten asignados, permanecerán en la cuenta de la Comisión y se considerarán en el cálculo de la disponibilidad de CEL para el año de obligaciones siguiente al que se refiere el presente Acuerdo.

1.2 Condiciones para su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 de las Disposiciones, están obligados a inscribirse en el S-CEL todas aquellas personas que:

- a) Conforme a los Lineamientos sean Participantes Obligados;
- b) Aquellos Generadores Limpios y Suministradores que representan a la Generación Limpia Distribuida que deseen les sean otorgados CEL y;
- c) Las Entidades Voluntarias que deseen adquirir, vender o en su caso, cancelar voluntariamente CEL.

En su carácter de Participantes Obligados, los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia, de conformidad con el numeral 34 de las Disposiciones, serán sujetos a recibir los CEL disponibles en la cuenta de la Comisión en los términos descritos en el apartado 1.1 de este Anexo, siempre que se encuentren al corriente de las siguientes obligaciones:

- a) Que sean Participantes Obligados que cuenten con un registro activo en el S-CEL durante el periodo de otorgamiento;
- b) Que se hayan inscrito antes 15 de mayo de 2022;
- c) Que hayan presentado su declaración anual al 100% del año de obligación 2020;
- d) Que no cuenten con un oficio de incumplimiento para el año de obligación 2021;
- e) Que hayan presentado su declaración anual con un diferimiento igual o menor al 25% de su Obligación para el periodo 2021, y;
- f) Que estén al corriente de los pagos anuales por Administración de la Cuenta de S-CEL hasta el 2021.